



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 20 de Julio de 2018

Tomo II

Número 97 Extraordinario

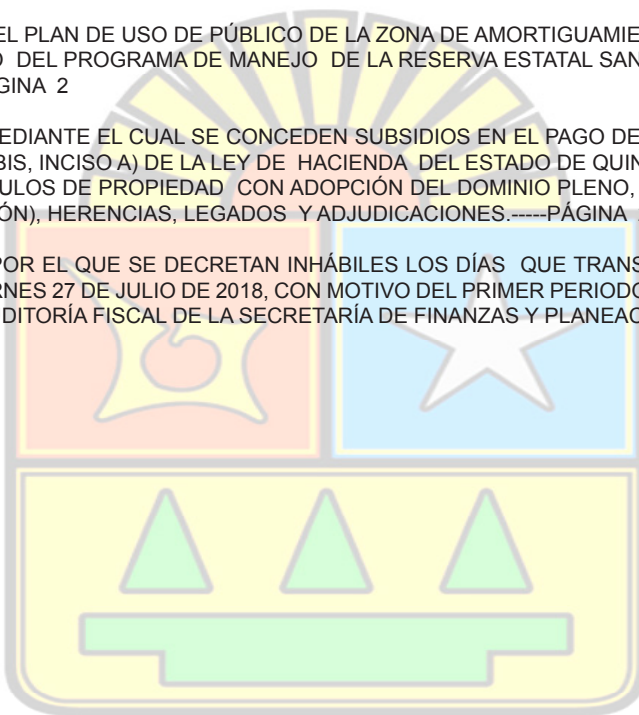
Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. DECRETO DEL PLAN DE USO DE PÚBLICO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO 12 SUBZONA DE APROVECHAMIENTO MEDIO DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL SANTUARIO DEL MANATÍ BAHÍA DE CHETUMAL.-----PÁGINA 2
2. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN SUBSIDIOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 203-BIS, INCISO A) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CON ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO, CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO (DONACIÓN), HERENCIAS, LEGADOS Y ADJUDICACIONES.-----PÁGINA 21
3. ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE TRANSCURREN DEL LUNES 23 DE JULIO DE 2018 AL VIERNES 27 DE JULIO DE 2018, CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.-----PÁGINA 25





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PUBLICO CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 11, 12 Y 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS QUE RESULTEN APLICABLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que las áreas naturales protegidas, son zonas del territorio estatal sobre las que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades humanas, o que requieran ser preservadas y restauradas.

Que el 24 de octubre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida la región conocida como Bahía de Chetumal, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica Santuario del Manatí, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con una superficie total de 281,320 hectáreas.

El 20 de agosto de 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la región conocida como Bahía de Chetumal, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica Santuario del Manatí, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

El 29 de junio de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se aprueba la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, donde se establecen los tipos y características de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, así también en el artículo cuarto transitorio establece que se determinará la categoría de área natural protegida que conforme a lo dispuesto en la Ley, corresponda a las áreas o zonas que hayan sido establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Que el 8 de abril de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto mediante el cual se modifica el similar por el que se declara como área natural protegida la región conocida como Bahía de Chetumal, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, Santuario del Manatí, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo. Que el artículo segundo del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, establece la declaratoria de la región conocida como Bahía de Chetumal, Santuario del Manatí, como área natural protegida con la categoría de Reserva Estatal, con una superficie total de 277,733.669 hectáreas.

h



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que el Programa de Manejo del área natural protegida de la región conocida como Bahía de Chetumal, con la categoría de Reserva Estatal, establece en su componente 7.2 Uso Público y Recreacional tendrá el subcomponente Uso Turístico, al cual se le estableció lo siguientes objetivos y estrategias:

Objetivos

- Aprovechar de manera sustentable los recursos escénicos y paisajísticos de la Reserva Estatal Santuario del Manatí.
- Establecer los límites máximos permisibles de uso para la realización de actividades turísticas y recreativas en la Reserva.
- Establecer las condiciones para el desarrollo e implementación de actividades, servicios e infraestructura para el turismo acordes a la zonificación de la Reserva.
- Establecer las condiciones para que los visitantes y pobladores locales puedan tener acceso a servicios turísticos acordes a la zonificación de la Reserva.
- Incorporar las actividades turísticas a un esquema de desarrollo regional acorde con los objetivos generales de la Reserva.
- Proponer actividades turísticas como alternativas de desarrollo para las comunidades asentadas en la Reserva y comunidades aledañas, con participación activa por parte de los pobladores locales.
- Relacionar a la Reserva con los servicios de información sobre este tipo de facilidades turísticas de la región del país y del mundo.

Estrategias

- Planear y proponer actividades turísticas basadas en el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos naturales con la participación de los pobladores de las comunidades interesadas en el desarrollo del turismo de bajo impacto.
- Promover la participación de los visitantes como voluntarios en actividades de conservación de los recursos naturales presentes en la Reserva.
- Fomentar entre los prestadores de servicios y desarrolladores turísticos el empleo de tecnologías de bajo impacto ambiental.
- Diversificar las actividades recreativas que incluya el turismo de bajo impacto.

Que la zona de amortiguamiento número 12 (doce), subzona de aprovechamiento medio, ubicado en la localidad de Raudales, Quintana Roo del Programa de Manejo del área natural protegida de la región conocida como Bahía de Chetumal, con la categoría de Reserva Estatal, establece como actividades compatibles la Investigación científica, UMA, Pesca, Caza, Forestal, Ganadería, Agricultura, Minería, Turismo, Infraestructura vial.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE USO PUBLICO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO 12 SUBZONA DE APROVECHAMIENTO MEDIO DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL SANTUARIO DEL MANATÍ, BAHÍA DE CHETUMAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Plan de Uso Público de la zona de amortiguamiento 12 subzona de aprovechamiento medio con una superficie de 1,843.454 hectáreas del Programa de Manejo de la Reserva Estatal Santuario del Manatí, Bahía de Chetumal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto tiene por objeto actualizar la subzonificación de la zona de amortiguamiento doce (12), establecer los indicadores, estándares y de manejo adaptativo de la actividad turística y demás actividades permitidas en el Programa de Manejo correspondiente, así como las reglas administrativas, a la que deberán sujetarse las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar actividades dentro de la zona de amortiguamiento doce (12).

ARTÍCULO TERCERO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento 12 subzona de aprovechamiento medio del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Santuario del Manatí, Bahía de Chetumal, Estado de Quintana Roo, deberá contar con las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, independientemente de los demás trámites y permisos que expidan otras entidades estatales, federales o municipales, y deberá estar en congruencia con la nueva subzonificación, los indicadores y estándares contenidas en el presente Plan de Uso Público en los siguientes términos:

I. OBJETIVOS

Desarrollar el ordenamiento interno de la actividad turística de la zona de amortiguamiento doce (12) de aprovechamiento medio del Programa de Manejo de la Reserva Estatal Santuario del Manatí Bahía de Chetumal; con la herramienta de Límite Aceptable de Cambio.

Promover una gama de opciones en instalaciones, servicios, y experiencias que satisfaga las expectativas seguras de los visitantes actuales, como un recurso que genera ingresos a partir de su conservación.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 168, 182, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Secretaría promovió la participación ciudadana con el objeto principal de coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas que tienen por objeto la preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las acciones de información, vigilancia y en general, todas aquellas que en materia ecológica se emprendan.

Que en términos de la Alianza Gobierno del Estado de Quintana Roo-con el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza y el Fondo para el Sistema Arrecifal Mesoamericano, con aportaciones provenientes de estas organizaciones internacionales se realizó el **"Estudio de diagnóstico y diseño de esquemas de turismo alternativo 2016"**, del cual deriva el Plan de Uso Público de la zona de amortiguamiento 12 subzona de aprovechamiento del Programa de Manejo del área natural protegida de la región conocida como Bahía de Chetumal, con la categoría de Reserva Estatal.

Que en términos del objetivo estratégico *"Establecer los límites máximos permisibles de uso para la realización de actividades turísticas y recreativas en la Reserva"*, del componente 7.2 Uso Público y Recreacional subcomponente Uso Turístico del Programa de Manejo del área natural protegida de la región conocida como Bahía de Chetumal, con la categoría de Reserva Estatal, se elaboró el Plan de Uso Público de la zona de amortiguamiento 12 subzona de aprovechamiento medio del Programa de Manejo del área natural protegida de la región conocida como Bahía de Chetumal, con la categoría de Reserva Estatal.

Que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, en razón de los considerandos aquí expuestos, ha propuesto, que se decrete por parte del Ejecutivo a mi cargo, el **Plan de Uso Público de la zona de amortiguamiento 12 subzona de aprovechamiento medio del Programa de Manejo del área natural protegida de la región conocida como Bahía de Chetumal**.

Que atento al criterio contenido en el oficio 02/SPES/UPPA/12/17 de fecha 15 de diciembre del 2017, emite la opinión técnica por parte de la Delegación Estatal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual establece que el Plan de de Manejo de dicha reserva, en la zona de amortiguamiento 12 subzona de aprovechamiento es compatible las actividades turísticas, recreacionales e infraestructura, proponiendo una rezonificación en 4 sectores, de acuerdo a su nivel de visitación, entorno ecológico y social permitiendo al Gobierno-Sociedad promover el desarrollo del destino pero conservando los objetos y objetivos de conservación de la zona.

Que de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en concordancia con el Decreto por el cual se declara Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal la Región conocida como Bahía de Chetumal, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se tiene a bien expedir el presente:

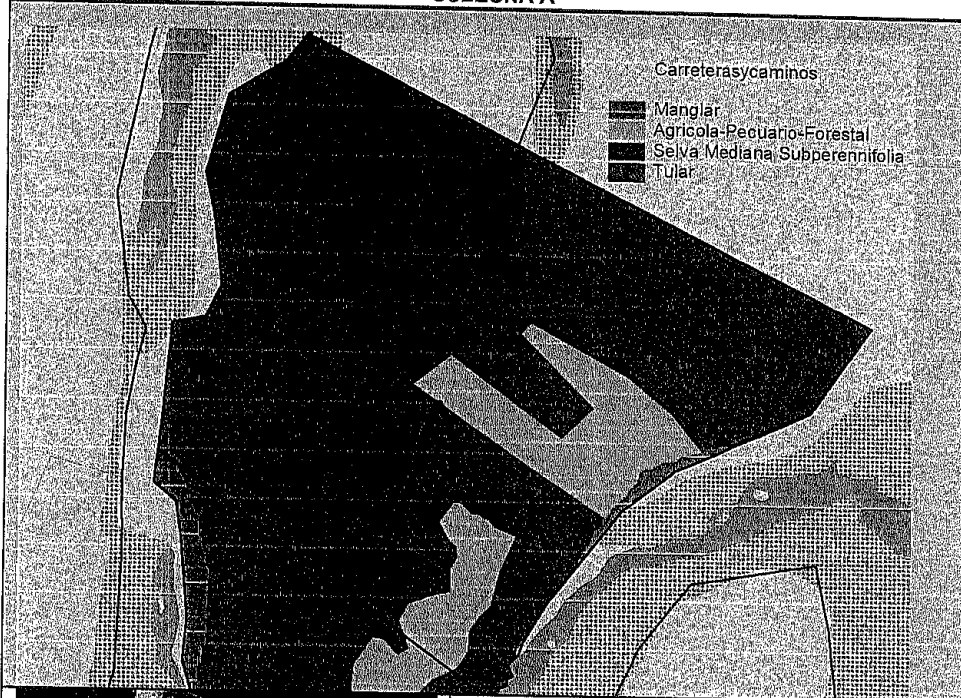


PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TABLA 1. NIVELES DEL USO PUBLICO

Subzona	Superficie en ha	%	Estándar Por Zona
A	1,066.879	58	MUY BAJO
B	337.148	18	BAJO
C	209.831	11	MEDIO
D	229.596	12	ALTO

SUBZONA A



Condiciones del entorno: Representa el 58% de la superficie total de la subzona 12 (1,843.454 m²), que sirve como franja de amortiguamiento de la zona núcleo número 18. Esta zona contiene la mayor superficie de vegetación en buen estado de conservación. Se encuentran las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "El Tepez" y "Sabanitas". También se encuentra un camino de terraplén que comunica al paraje Monte Calvario. Tiene un ancho de 6 metros y 6.5 kilómetros de largo de norte a sur. También existe un segundo camino de 3 kilómetros de Este a Oeste.

Superficie: 1,066.879 hectáreas

Vegetación y/o uso	Hectáreas	%
--------------------	-----------	---



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

II. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO 12

II.1 Localización y límites

El área de estudio corresponde a la Zona de amortiguamiento 12, Subzona de aprovechamiento medio de la Reserva Estatal Santuario del Manatí, Bahía de Chetumal. La Reserva se encuentra ubicada en el sur del Estado de Quintana Roo, con una extensión de 277,733.669 hectáreas limita al norte con el ejido Pedro Antonio de los Santos; al sur con la frontera de Belice, lo que le confiere condiciones especiales; al este colinda con la región conocida como Costa Maya; al oeste con la ciudad de Chetumal y terrenos ubicados en el margen oriental de la Laguna de Bacalar. A la zona 12 del Programa de Manejo se accesa sobre la carretera estatal pavimentada Chetumal-Raudales, pasando por la localidad de Laguna Guerrero hasta llegar al Puente Raudales siendo este paraje el acceso principal. La zona 12 tiene una longitud aproximada de 9.2 kilómetros rumbo norte-sur, su parte más ancha es de 4 kilómetros y la más angosta de 550 metros (figura 1).

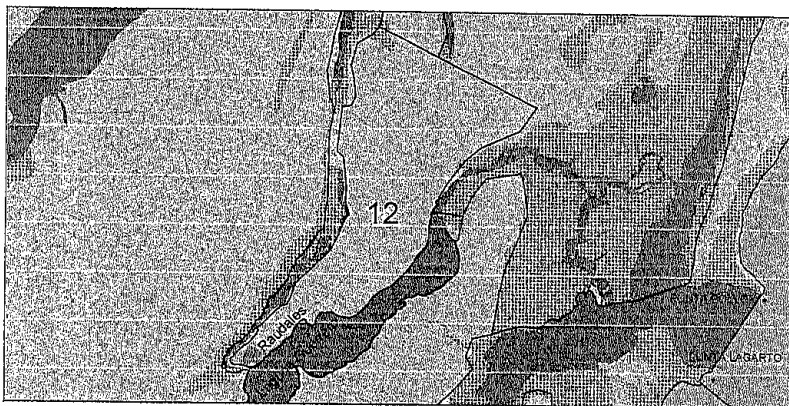


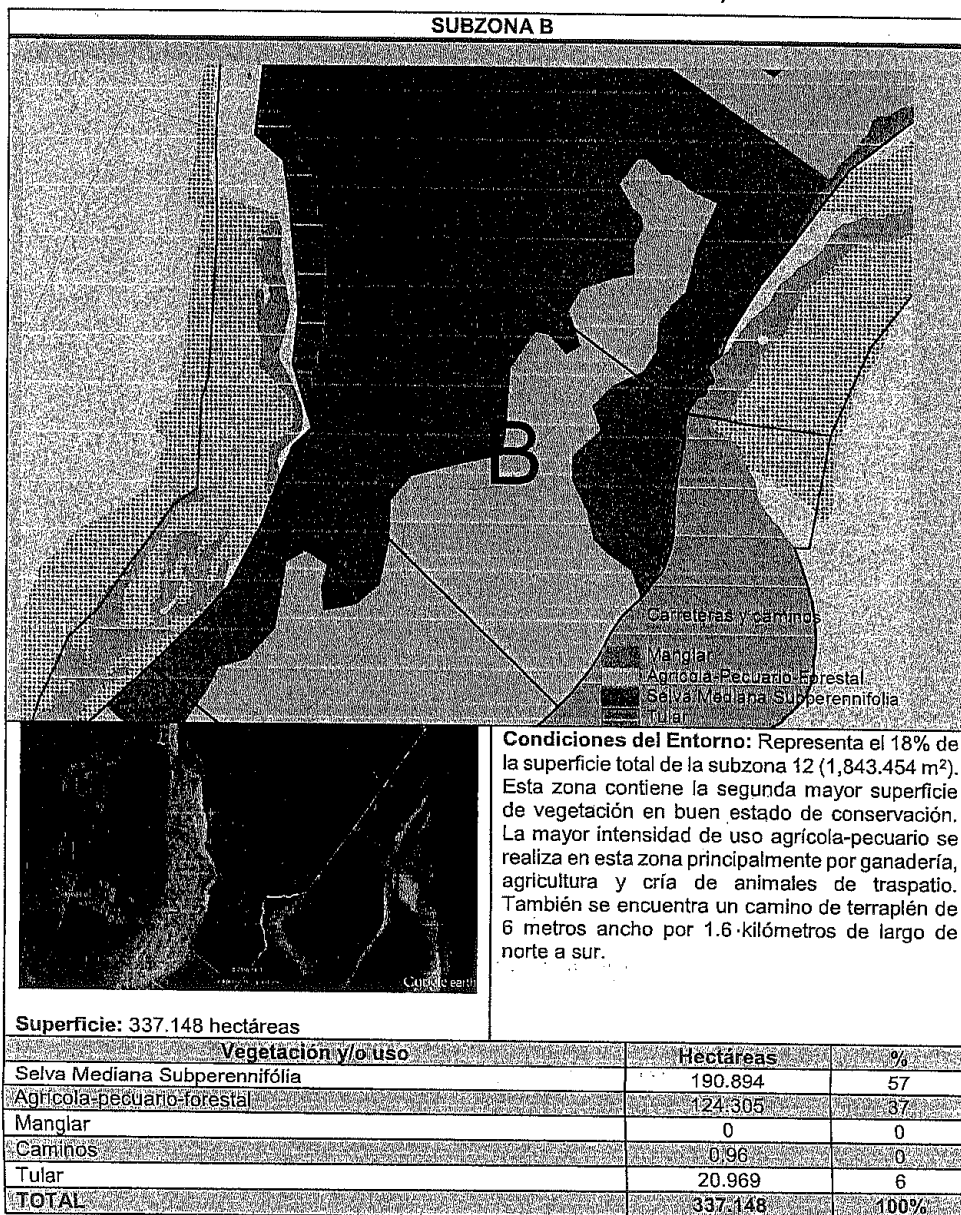
Figura 1. Ubicación de la zona de amortiguamiento 12.

III. ACTUALIZACIÓN DE LA SUBZONIFICACIÓN

De acuerdo a sus características ambientales, instalaciones, servicios de visitación, y uso de suelo actual, las 1,843.454 hectáreas que conforman la superficie total de la zona de amortiguamiento 12 fue subdivida en 4 nuevas subzonas de acuerdo a las siguientes tablas (1 al 4).



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Selva Mediana Subperennifolia	930.645	87
Agrícola-pecuario-forestal	122.647	11
Manglar	8.157	1
Caminos	54	1
Tular	0.03	0
TOTAL	1,066.879	100%

TABLA 2. LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE ZONA A

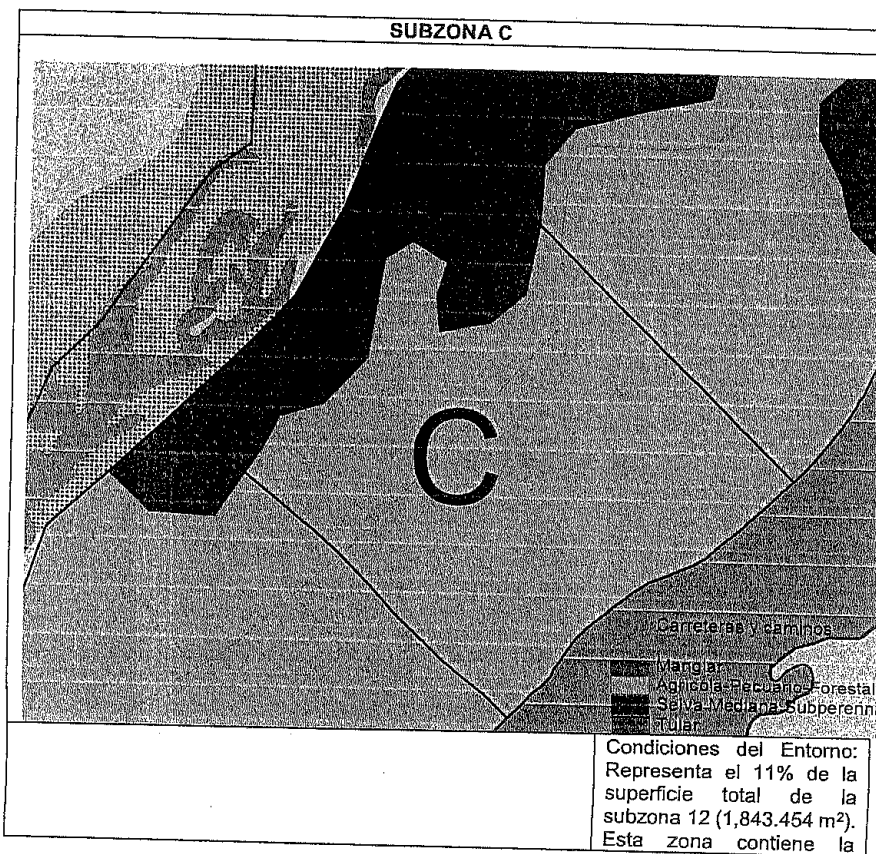
Indicador	NiA (%)	Estándar %	Medio de monitoreo	Frecuencia	Responsable	Manejo adaptativo
Desmonte permitido en selva por predio.	0	5	Vigilancia e indicador de vegetación y cambio del suelo	Semestral	SEMA-PPA-PROFEPA	Denuncia y seguimiento. Capacitación y orientación de alternativas de manejo
Desmonte permitido en humedal por predio	0	1	Vigilancia e indicador de vegetación y cambio del suelo.	Semestral	SEMA-PPA-PROFEPA	Denuncia y seguimiento. Capacitación y orientación de alternativas de manejo
Densidad de cabañas/ha	0	0	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Bancos de material pétreo	0	0	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
# de UMA intensiva por predio	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Velocidad de tránsito en vehículos	30-40 km/h	< 30 km/h	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Tamaño de visitantes por grupo	0	10	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Número de guías por grupo	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Zona de acampar	0	2	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Superficie de acampar	0	500 m ²	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TABLA 3. LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE ZONA B

Indicador	NIA (%)	Estándar	Medio de monitoreo	Frecuencia	Responsable	Manejo adaptativo
Zona de acampar	0	2	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Superficie de acampar	0	500 m ²	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TABLA 3. LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE ZONA B

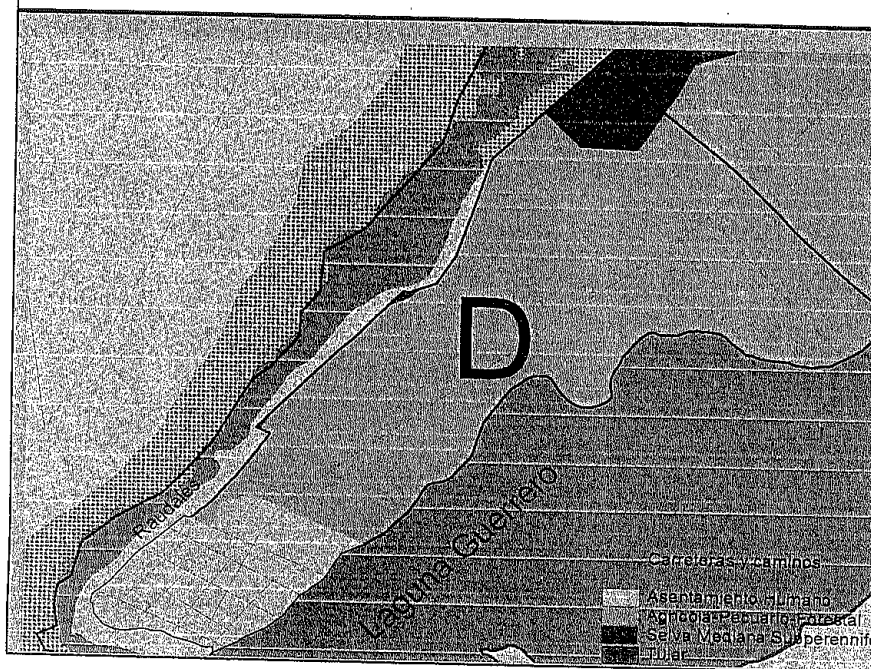
Indicador	NIA (%)	Estándar	Medio de monitoreo	Frecuencia	Responsable	Manejo adaptativo
Desmorte permitido en selva por predio.	0	5%	Vigilancia e indicador de vegetación y cambio del suelo	Semestral	SEMA-PPA-PROFEPA	Denuncia y seguimiento. Capacitación y orientación de alternativas de manejo
Desmorte permitido en humedal por predio	0	1%	Vigilancia e indicador de vegetación y cambio del suelo.	Semestral	SEMA-PPA-PROFEPA	Denuncia y seguimiento. Capacitación y orientación de alternativas de manejo
Densidad de cabañas/ha	0	0.5	Vigilancia e indicador	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Altura Máxima de cabañas	0	4 mts	Vigilancia e indicador	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Cimientos de cabañas	0	100% Piloteado	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Senderos	0	1 circuito	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Muelles rústico	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Bancos de material pétreo	0	0	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
# de UMA intensiva por predio	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Velocidad de tránsito en vehículos	30-40 km/h	< 30 km/h	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Tamaño de visitantes por grupo	0	10	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Número de guías por grupo	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Bancos de material pétreo	0	0	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
# de UMA intensiva por predio	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Velocidad de tránsito en vehículos	30-40 km/h	< 30 km/h	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Tamaño de visitantes por grupo	0	10	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Número de guías por grupo	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Zona de acampar	0	2	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Superficie de acampar	0	500 m ²	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento

SUBZONA D





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

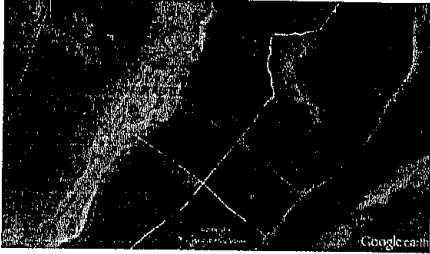
	segunda mayor superficie de vegetación secundaria, pero también con la menor intensidad de uso agrícola-pecuario. También se encuentra tres caminos de terraplén de 6 metros ancho por 2.7 kilómetros de largo de Norte a Sur.	
	Superficie: 209.831 hectáreas	
Vegetación y/o uso		
Selva Mediana Subperennifolia	Hectáreas	%
Agrícola-pecuario-forestal	54.283	26
Caminos	153.948	73
Tular	1.6	1
TOTAL	0	0
	209.831	100%

TABLA 4. LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE ZONA C

Indicador	NiA (%)	Estándar	Medio de monitoreo	Frecuencia	Responsable	Manejo adaptativo
Desmonte permitido en selva por predio.	0	5%	Vigilancia e indicador de vegetación y cambio del suelo	Semestral	SEMA-PPA-PROFEPA	Denuncia y seguimiento. Capacitación y orientación de alternativas de manejo
Desmonte permitido en humedal por predio	0	1%	Vigilancia e indicador de vegetación y cambio del suelo.	Semestral	SEMA-PPA-PROFEPA	Denuncia y seguimiento. Capacitación en alternativas de manejo
Densidad de cabañas/ha	0	1.0	Vigilancia e indicador	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Altura Máxima de cabañas	0	4 mts	Vigilancia e indicador	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Cimientos de cabañas	0	100% Piloteado	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Senderos	0	1 circuito	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Muelles rustico	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TABLA 5. LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE ZONA D

Indicador	NIA (%)	Estándar	Medio de monitoreo	Frecuencia	Responsable	Manejo adaptativo
Senderos	0	2 circuitos	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Muelles rústico	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Bancos de material pétreo	0	0	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
# de UMA intensiva por predio	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Velocidad de tránsito en vehículos	30-40 km/h	< 30 km/h	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Tamaño de visitantes por grupo	0	10	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Numero de guías por grupo	0	1	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Zona de acampar	0	2	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Superficie de acampar	0	500 m ²	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Tamaño máximo de visitantes por grupo por prestador de servicios.	0	20 personas	Vigilancia	Semestral	SEMA	Llevarlo a otra zona de nado
Número de personas sobre ramas, troncos a orilla de laguna	0	0	Vigilancia	Semestral	SEMA	Apercibirlos
Superficie mínima de lotes en subdivisión	0	800 m ²	Vigilancia	Semestral	SEMA	Reuniones periódicas con el Ejido
Empaques de basura	0	< 5	Vigilancia	Mensual	SEMA	



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO


	Condiciones del Entorno: Representa el 12% de la superficie total de la subzona 12 (1,843.454 m ²). Esta zona contiene la primera zona de vegetación secundaria y la mayor intensidad de uso turístico campestre y balneario público con la mayor agregación de visitantes. También se encuentra un camino de terraplén de 6 metros ancho por 4 kilómetros de largo de Norte a Sur.	
	Superficie: 229.596 hectáreas	
Vegetación y/o uso		
	Hectáreas	%
Selva Mediana Subperennifolia	9.672	4
Agrícola-pecuario-forestal	171.105	75
Asentamiento Humano	46.159	20
Caminos	2.4	1
Tular	0.26	0
TOTAL	229.596	100%

TABLA 5. LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE ZONA D

Indicador	NiA (%)	Estándar	Medio de monitoreo	Frecuencia	Responsable	Manejo adaptativo
Desmonte permitido en selva por predio.	0	5%	Vigilancia e indicador de vegetación y cambio del suelo.	Semestral	SEMA-PPA-PROFEPA	Denuncia y seguimiento. Capacitación y orientación de alternativas de manejo
Desmonte permitido en humedal por predio	0	1%	Vigilancia e indicador de vegetación y cambio del suelo.	Semestral	SEMA-PPA-PROFEPA	Denuncia y seguimiento. Capacitación y orientación de alternativas de manejo
Densidad de cabañas/ha	0	2.0	Vigilancia e indicador	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Altura Máxima de cabañas	0	4 mts	Vigilancia e indicador	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento
Cimientos de cabañas	0	100% Píoteado	Vigilancia	Semestral	SEMA	Denuncia y seguimiento



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

4. El concepto de cabañas se refiere a cabañas ecoturísticas y/o Campestres.
5. EL circuito de senderos será de un ancho máximo de 2 metros, construido manualmente, desmonte manual y selectivo del trazo, relleno de terraplén y/o grava.
6. La superficie máxima por cabaña incluyendo baño y balcón será de 25 m².
7. Todo desarrollo Ecoturístico deberá colocar cuando menos un letrero informativo, restrictivo y preventivo de las normas de uso de la Reserva.
8. Por predio se permitirá un acceso a la laguna. El ancho del acceso no será mayor a 3 metros. Donde podrán arrastrar kayacs, equipos y accesorios.
9. Todo desarrollador deberá de llevar un registro de visitantes diario y datos de la operación de desarrollo. La información a solicitar será: lugar de procedencia, edad, sexo, motivos de la visita, como se enteró del lugar, numero de noches de pernocta. Para la administración se requiere informar lo siguiente; volumen de agua utilizada, volumen de aguas residuales, volumen de residuos sólidos, frecuencia y medio de recolección. Los datos serán enviados a la Dirección de Biodiversidad y Áreas Naturales de la SEMA, a la siguiente semana del mes próximo.
10. Todo desarrollo podrá en su caso contar con área de restaurante, usos múltiples, alberca, área de esparcimiento, área de campamento etc. Siempre y cuando no rebase el Límite Aceptable de desmonte.
11. Todo desarrollador tiene la obligación por el simple hecho de construir y operar un desarrollo, deberá incorporar en sus esquemas de promoción los objetivos de conservación de la zona 12 de la Reserva Estatal.
12. El circuito de sendero será diseñado tomando en cuenta una longitud mínima de 2 kilómetros y máxima de 10 kilómetros, debiendo contar como máximo con dos puntos de inflexión que pasen por los humedales y la laguna, y se continúe dentro de la selva. El circuito deberá mostrar a los visitantes los arboles más representativos de la zona, debiendo contar con su ficha técnica.
13. Los horarios de visita sobre los senderos serán equivalentes a las horas luz del día. Los recorridos nocturnos sobre senderos podrá realizarse siempre y cuando el grupo de personas por grupo no exceda de 6 personas incluyendo al guía. La distancia mínima entre grupos será de 500 metros para evitar encuentros masivos. Solo se permitirá dos focos de mano por grupo.
14. En los recorridos nocturnos siempre se deberá contar con los calzados y vestimenta apropiados de protección y seguridad.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TABLA 5. LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE ZONA D

Indicador	NiA (%)	Estándar	Medio de monitoreo	Frecuencia	Responsable	Manejo adaptativo
sobre el suelo						Apercibir a prestador de servicios
Número de tiraderos de residuos a lo largo de caminos	0	< 2 km l	Vigilancia	Mensual	SEMA	Reuniones periódicas con el Ejido-Denuncias
Número de contenedores rebosan de residuos	0	<1 unidades	Vigilancia	Mensual	SEMA	Apercibir a prestador de servicios
Número de baches mayores a 0.5 m ² x 20 cm hondo	0	5 km l	Vigilancia	Mensual	SEMA	Reportar a SINTRA-SCT
Número de vehículos-Congestión vehicular	0	< 30 Unidades	Vigilancia	Mensual	SEMA	Cierre de acceso
Número de empleos		50% de la comunidad	Vigilancia	Mensual	SEMA	Apercibir a prestador de servicios
Número de quejas recibidas	0	1	Vigilancia	Mensual	SEMA	Investigación en campo y apercibimiento

NiA: Nivel actual permitido por el Programa de Manejo Vigente

IV. REGLAS ADMINISTRATIVAS

1. Las actividades, porcentajes, cantidades, fracciones que no se opongan al presente Plan de Uso Público de la zona 12, continuaran aplicando conforme al Programa de Manejo vigente.
2. Toda actividad o proyecto requiere obtener los permisos y/o autorizaciones y/o excepciones ante las autoridades municipales, estatales y federales conforme al procedimiento aplicable.
3. No se permite la conversión de cabañas a cuartos hoteleros.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXOS

ANEXO 1. PLANO DE SUBZONIFICACIÓN DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO 12 SUBZONA DE APROVECHAMIENTO MEDIO





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

15. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la LEEPAQROO, LGEEPA, LGVS, y demás leyes, ordenamientos y normas aplicables, se entenderá por:
- I. **Cabaña Ecoturístico y/o Campestre:** Construcción para alojar a visitantes de manera temporal, de estructuras perecederas y acordes al entorno ecológico. Incluye alcoba, baño y terraza. La construcción será piloteada sobre madera dura de la región y tendrá una superficie no mayor a 25 m²;
 - II. **Estándar:** El nivel máximo de aceptación o tolerancia que de alcanzarse se tomara acciones de manejo adaptativo;
 - III. **Indicador:** Parámetro estadístico que permite medir el nivel de cumplimiento de una acción o meta;
 - IV. **Limite Aceptable de Cambio:** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;
 - V. **Manejo Adaptativo:** El conjunto de acciones que deberán tomarse para evitar que se sobrepase el estándar establecido; y
 - VI. **Visitante:** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute de la Reserva, utilizando los servicios de prestadores o realizando sus actividades de manera independiente.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Todos los actos jurídicos relativos a la propiedad o posesión relacionados con los bienes inmuebles ubicados dentro del Reserva deberán contener referencia al presente Decreto.

CUARTO.- Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a la legislación vigente en la materia al momento de su inicio.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.


C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.


BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN SUBSIDIOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 203-BIS, INCISO A) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CON ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO, CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO (DONACIÓN), HERENCIAS, LEGADOS Y ADJUDICACIONES.

M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 19 FRACCIÓN III, 33 FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 27 FRACCIÓN II Y 28 FRACCIONES X Y XIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 203-BIS INCISO A) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 4, 8 Y 9 FRACCIONES VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

La generación e impulso de acciones para fomentar políticas públicas encaminadas a la regulación de la tierra, es la suma de los esfuerzos de los quintanarroenses para propiciar "Más y Mejores Oportunidades", en armonía con la obligación del Estado para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales, que otorgan certeza jurídica mediante la titulación de las tierras ejidales y comunales, con adopción del dominio pleno, mismas que quedarán sujetas al derecho común, contribuyendo con ello al ordenamiento territorial, se establece la necesidad de otorgar subsidios, para el pago de los derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo, de aquellos títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional a favor de ejidatarios, posesionarios, comuneros y núcleos agrarios residentes en el Estado de Quintana Roo.

Con la firme intención de apoyar a las familias quintanarroenses respecto de su patrimonio, se hace necesario establecer un beneficio a manera de subsidio en el pago de los derechos que se generen por los conceptos previstos en el artículo 203-Bis inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en específico, respecto a inscripciones de títulos de propiedad con adopción del dominio pleno, contratos traslativos de dominio (donación), herencias, legados y adjudicaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me otorga la Constitución Política y el Código Fiscal, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Quintana Roo, en los numerales indicados en el proemio del presente, y con el ánimo de impulsar el desarrollo de las actividades sociales del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN SUBSIDIOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 203-BIS, INCISO A) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CON ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO, CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO (DONACIÓN), HERENCIAS, LEGADOS Y ADJUDICACIONES.

SECCIÓN I

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede un estímulo fiscal de hasta 100% de subsidio a los ejidatarios residentes en el Estado de Quintana Roo sobre el importe a pagar de los derechos que resulten por la inscripción de los títulos de propiedad emitidos por el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede un estímulo fiscal de hasta el 50% de subsidio a los poseedores, comuneros y núcleos agrarios residentes en el Estado de Quintana Roo sobre el importe a pagar de los derechos que resulten por la inscripción de los títulos de propiedad emitidos por el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de determinar la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la primera sección, el o los interesados deberán enviar la solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación, invocando el presente acuerdo y anexando la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del núcleo agrario y Municipio respecto del cual se expidieron los títulos de propiedad;
- b) Relación de títulos a inscribir emitidos por el Registro Agrario Nacional;
- c) Beneficiario;
- d) Superficie que ampara el título;
- e) Número de títulos a inscribirse a favor del beneficiario (máximo 3), y
- f) Generar la referencia desde el portal de recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez autorizado el estímulo fiscal, la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Dirección General de Ingresos remitirá a los interesados las referencias correspondientes para aplicar en la oficina Recaudadora de Rentas de su jurisdicción y posteriormente podrán generar su comprobante fiscal a través del portal de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SECCIÓN II

ARTÍCULO QUINTO. Se concede un estímulo fiscal en el pago de derechos de bienes inmuebles cuyo valor no exceda de \$400,000.00 (Son: cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a las personas físicas residentes en el Estado de Quintana Roo, quienes adquieran la propiedad a través de contratos traslativos de dominio (donación), adjudicaciones, herencia o legado constituido conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- a) De hasta el 100% de subsidio por el pago que corresponda por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles consistentes en contratos de donación, adjudicaciones, herencia o legado constituido, otorgados a favor de personas físicas residentes en el Estado de Quintana Roo con parentesco en primer grado (consanguinidad y afinidad).
- b) De hasta el 100% de subsidio por el pago que corresponda por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles consistentes en contratos traslativos de dominio (donación), celebrados a favor de personas físicas residentes en el Estado de Quintana Roo por los poderes del Estado, Órganos, Organismos Descentralizados y Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.
- c) De hasta el 100% de subsidio por el pago que corresponda por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles consistentes en contratos traslativos de dominio (donación), celebrados a favor de los poderes del Estado, Órganos, Organismos Descentralizados y Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEXTO. De hasta el 50% de subsidio entre el monto total a pagar por cada foja que contenga el documento a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efectos de determinar la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la segunda sección, el o los interesados deberán enviar la solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación, invocando el presente acuerdo y anexando la siguiente información:

1. Escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Documento notarial y/o documento emitido por autoridad competente que avale cualquiera de los supuestos previstos en el artículo quinto, incisos a), b) y c) de la presente sección;
3. Presupuesto con referencia y fecha vigente;
4. Correo electrónico;
5. Dirección, y;
6. Teléfono,



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

M.I. YOHANET TEODILA TORRES MUÑOZ

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN SUBSIDIOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 203-BIS, INCISO A) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CON ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO, CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO (DONACIÓN), HERENCIAS, LEGADOS, Y ADJUDICACIONES.

Julio 20 de 2018



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE TRANSCURREN DEL LUNES 23 DE JULIO DE 2018 AL VIERNES 27 DE JULIO DE 2018, CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los Artículos 19 fracción III, 21, 30 fracción VII; 33 fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción II, 29 fracciones III, V y XVIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 4 y 9 fracciones I, IV, y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todos los ordenamientos citados, vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del primer período vacacional del ejercicio fiscal 2018, que disfrutará el personal de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el cual comprende del lunes 23 de julio de 2018 al viernes 27 de julio de 2018, se suspende cualquier término que este transcurriendo durante ese periodo relacionado con las facultades de comprobación de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Lo anterior con el objeto de brindar seguridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes y particulares domiciliados en la Entidad, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE TRANSCURREN DEL LUNES 23 DE JULIO DE 2018 AL VIERNES 27 DE JULIO DE 2018, CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PRIMERO. Se decretan inhábiles los días 23, 24, 25, 26 y 27, todos del mes de julio del año 2018.

SEGUNDO. En los días señalados en el numeral que antecede **no correrán los plazos** previstos en los artículos 14, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 12, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.


TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO


LIC. YOHANES TEÓFILA TORRES MUÑOZ


ACUERDO POR EL QUE SE DECRETAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE TRANSCURREN DEL LUNES 23 DE JULIO DE 2018 AL VIERNES 27 DE JULIO DE 2018, CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.





PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director